

MODIFICACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

COMANDO DE BIENESTAR

Y

“TELFÓNICA MOVILES CHILE S.A.”

**

En Santiago 27 de Septiembre de dos mil doce entre don JORGE ENRIQUE FUENZALIDA PEZZI, chileno, casado, General de Brigada, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos veintitrés mil seiscientos siete guión nueve, en representación del Comando de Bienestar, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ciento un mil cuarenta y cinco guion uno, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número doscientos sesenta, piso siete, comuna de Santiago, región Metropolitana, en adelante “El Arrendador” y/o “Propietario”; y “**Telefónica Móviles Chile S.A.**”, Rol único Tributario número ochenta y siete millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos guión dos debidamente representada según se acreditará por don **RODRIGO ELISEO PEREZ ALBORNOZ**, chileno, casado, ingeniero de ejecución electrónico, cédula de identidad número diez millones trescientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta y tres guión cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en calle Avenida Providencia número ciento once, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente “El Arrendatario”, “Telefónica Móvil” o “La Compañía”, todos los comparecientes mayores de edad, que por este acto acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Que con fecha 10 de agosto de 2007, las partes comparecientes celebraron un contrato de arrendamiento, mediante el cual, “El Arrendador” entregaba en arriendo a Telefónica Móvil un retazo ubicado en la azotea del inmueble singularizado en la cláusula primera del citado instrumento, para que “El Arrendatario” instalara una antena de celular.

SEGUNDO: Mediante decreto MDN.SS.FF.AA (G) DEPTO II/1 (R) N° 6030/244/ Santiago de 19.NOV.2010, el Comando de Apoyo Administrativo del Ejército (CAAE), pasó a denominarse Comando de Bienestar (COB).

TERCERO: Mediante escritura pública, de fecha dieciocho de marzo del dos mil cinco, BELLSOUTH Comunicaciones S.S. pasó a denominarse TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A., siendo su continuadora legal.

CUARTO: Por el presente instrumento, los comparecientes, de común acuerdo, vienen en modificar el contrato individualizado en la cláusula primera, de acuerdo a lo siguiente: **UNO)** En virtud de esta modificación, el contrato de arriendo se entenderá celebrado entre el COMANDO DE BIENESTAR y TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A. **DOS)** Se sustituye la cláusula "QUINTO" del contrato de arrendamiento, quedando ésta con el siguiente sentido y tenor: "La renta de arrendamiento será de seiscientos ochenta unidades de fomento anuales, la que deberá ser pagada en forma anticipada dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año. Los pagos se realizarán mediante cheque o vale vista a nombre del Comando de Bienestar, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ciento un mil cuarenta y cinco guión uno. Si por cualquier causa la unidad de fomento se suprimiera, el cálculo de la renta se hará sobre la base de la unidad de reajuste que por disposición legal la sustituya, siempre que el cálculo de la nueva unidad se haga en forma similar a la manera en que actualmente se calcula la unidad de fomento, y en caso de no haber tal disposición legal, se pagará reajustada en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes inmediatamente anterior. La mora o simple retardo en el pago de la renta por parte de la arrendataria, facultará al "Arrendador" para exigir el término anticipado del presente contrato y devengará a su favor el máximo interés que la ley permite para operaciones reajustables, sin perjuicio de las acciones y derechos que la ley les confiere. A fin de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contemplados en el contrato y la presente modificación, en este acto, "El Arrendatario" se obliga a constituir una garantía a favor de COMANDO DE BIENESTAR, mediante boleta bancaria, por la suma de seiscientos ochenta unidades de fomento, la que deberá ser tomada con vigencia inicial de a lo menos un año, debiendo renovarse con quince días de anticipación al vencimiento del plazo en curso, pagadera dentro del plazo de treinta días contados desde su presentación. La última renovación deberá ser por un plazo igual a lo que resta del contrato, aumentado en sesenta días. **TRES)** Se sustituye la cláusula "SEXTO", quedando con el siguiente sentido y tenor: "Se deja expresa constancia que la

arrendataria se obliga al pago de ciento sesenta y cuatro coma cuatro unidades de fomento anuales por concepto de consumo de energía eléctrica, los cuales se pagaran en conjunto con la renta anual en el domicilio de la arrendadora, en cheque o vale vista a nombre de Comando de Bienestar. **CUATRO)** Se sustituye la cláusula "SEPTIMO", quedando como sigue: "El presente contrato tendrá una duración de cinco años, contados desde el mes de agosto del año dos mil doce, sin renovación automática ni prorrogas de ninguna especie. Las partes podrán poner término al presente contrato, en cualquier tiempo, enviando al efecto una carta certificada dirigida al domicilio de la otra con una antelación no inferior a noventa días. Si por fuerza mayor, disposiciones de autoridad o requerimientos técnicos, la propiedad se volviera inadecuada para los fines previstos, la arrendataria podrá ponerle término anticipado a este contrato en la fecha que estime conveniente, dando un aviso por carta certificada al "Arrendador" con seis meses de anticipación a la fecha en que desee ponerle término. En tal caso, la compañía, no tendrá derecho a reembolso por las rentas de arrendamiento ya pagadas. El Comando de Bienestar, podrá poner término anticipado al contrato de arrendamiento si "Telefónica Móvil" no cumple o infringe alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, para lo cual dará aviso por carta certificada con treinta a días de anticipación a la fecha en que proceda el término del contrato por la causal señalada.

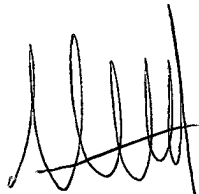
QUINTO: Telefónica Móvil en este acto paga al arrendador la suma equivalente a esta fecha en pesos de ochocientos catorce coma cuatro unidades de fomento, correspondiente al primer año de renta, de esta modificación, y al consumo eléctrico del mismo periodo, suma que el Arrendador declara recibir en su totalidad y a su entera satisfacción.

SEXTO: En todo aquello no modificado expresamente en virtud del presente acto e instrumento sigue plenamente vigente lo dispuesto en el contrato principal al que accede el presente instrumento.

PERSONERÍAS: La personería del General de Brigada, don Jorge Fuenzalida Pezzi, para actuar en nombre y representación del Comando de Bienestar, consta en Decreto Supremo N° 1340/195 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra de Guerra, Dirección del Personal Departamento II/1, con fecha tres de diciembre del año dos mil nueve, reducido a escritura pública con fecha veintidós de marzo del año dos mil diez en la Notaría de don Rene Antonio Satelices Gamboa, la que no se inserta por ser conocida por las partes; La personería de don **Rodrigo Eliseo Pérez Alborno** para representar a la Subarrendataria "**Telefónica Móviles Chile S.A.**" consta de

escritura pública con fecha 20 de junio de 2012 ante el Notario Público de Santiago don Cosme Gomila Gatica.

La presente modificación de contrato se firma en cinco ejemplares, de idéntica fecha y tenor, quedando cuatro, de ellos, en poder del "Arrendador" y uno en poder del "Arrendatario".



Rodrigo Eliseo Pérez Albornoz
P.p. "Telefónica Móviles Chile S.A."
C.N.I.N° 10367353-4



Jorge Fuenzalida Pezzi
General de Brigada
Comando de Bienestar
C.N.I.N°